"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA
N° 082 2016-MTPE/3/24.2/JÓVENES PRODUCTIVOS/DE

Lima, 31 OCT. 2016

VISTOS:

El Informe N° 005 -2016-JÓVENES PRODUCTIVOS/DE/ST-PAD de la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Unidad Ejecutora 002, el Memorando N°192-2016/JÓVENES PRODUCTIVOS/DE/UGA/RRHH y sus respectivos anexos, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 013-2011-TR, modificado por Decreto Supremo N° 004-2012-TR y N° 004-2015-TR, se crea el Programa Nacional de Empleo Juvenil "Jóvenes Productivos", en el ámbito del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, con la finalidad de insertar a los jóvenes de 15 a 29 años de edad, de escasos recursos económicos y/o en situación de vulnerabilidad, de las familias más pobres de la población, rural y urbana, a través de su capacitación y fomento en el acceso al mercado de trabajo formal. Está a cargo de un Director Ejecutivo, quien es designado mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, a propuesta del Viceministro de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral.

MINISTERIO DEL TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO Jóvenes Productivos V°B° DIRECCIÓN EJECUTIVA

Que, con Memorando N° 192-201-JOVENES A LA OBRA/DE/UGA/RRHH, la Jefatura del Área de Recursos Humanos remite a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD) de la Unidad Ejecutora 002, el expediente relacionado a la recomendación 1 del Informe N° 018-2013-3-0392, Informe Largo Examen Financiero Ejercicio Económico 2012-"PROGRAMA JÓVENES A LA OBRA, remitido al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, por la Sociedad Auditora Ramón Ruffner & Asociados Sociedad Civil, para el deslinde de responsabilidades;

Que, en el citado Informe de Control, se estableció la siguiente conclusión:

> *"El Programa Nacional de Empleo Juvenil "Jóvenes a la Obra" del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, no culminó el inventario físico del rubro "Vehículos maquinarias y otros", cuyo saldos en libros asciende a S/. 1 322.960, no permite verificar la existencia física de activos que conforman el rubro de "Vehículos maquinarias y otros" (neto de depreciación acumulada) reflejada en el Balance General del Programa Nacional de Empleo Juvenil "Jóvenes a la Obra" del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empelo al 31 de diciembre del 2012".*

Que, con relación a ello, en el Informe de Control se habría hallado presuntas responsabilidades a la señora Margarita Clara Gálvez Castillo y al señor Marco Javier Rodríguez Romero, Responsable de la Unidad de Administración y Finanzas, y Responsable de Área de Logística del Programa Nacional de Empleo Juvenil "Jóvenes a la Obra", respectivamente;

Que, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aplicable a los servidores 276, 728, y CAS, vigente desde el 14 de septiembre del 2014, respecto a los Procedimiento Administrativo Disciplinario - PAD en trámite o por iniciarse, se debe observar lo

establecido en la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", la misma que considera los siguientes supuestos:

"6. VIGENCIA DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y PAD

6.1. Los PAD instaurados antes del 14 de setiembre de 2014 (con resolución u otro acto de inicio expreso) se rigen por las normas sustantivas y procedimentales vigentes al momento de la instauración del procedimiento hasta la resolución de los recursos de apelación que, de ser el caso, se interpongan contra los actos que ponen fin al PAD.

6.2. Los PAD instaurados desde el 14 de septiembre de 2014, por hechos cometidos con anterioridad a dicha fecha, se rigen por las reglas procedimentales previstas en la LSC y su Reglamento y por las reglas sustantivas aplicables al momento en que se cometieron los hechos.

6.3. Los PAD instaurados desde el14 de septiembre de 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se regirán por las normas procedimentales y sustantivas sobre régimen disciplinario previstas en la Ley N° 30057 y su Reglamento".

Que, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 97.3 del Reglamento de la Ley N° 30057, corresponde a la máxima autoridad administrativa de la entidad declarar la prescripción de oficio o a pedido de parte, precisando que si el plazo para iniciar el procedimiento o para emitir la resolución o comunicación que pone fin al PAD al servidor o ex servidor civil prescribiese, la Secretaria Técnica eleva el expediente a la máxima autoridad administrativa de la entidad, independientemente del estado en que se encuentre el procedimiento, disponiéndose además el inicio de las acciones de responsabilidad para identificar las causas de la inacción administrativa;

MINISTERIO DEL TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO
Jóvenes Productivos
V°B°
DIRECCIÓN EJECUTIVA

Que, asimismo, el Articulo N° 94 de la Ley N° 30057, establece sobre Prescripción, que "la competencia para iniciar procedimiento administrativo disciplinario contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la oficina de Recursos Humanos de la entidad, o de la que haga sus veces", precisando que para el caso de los ex servidores civiles, el plazo de prescripción es de dos (2) años contados a partir de que la entidad conoció de la comisión de la infracción;

Que, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, en adelante "la Directiva", publicada el 24 de marzo de 2015, precisa que el plazo de prescripción es considerada una regla procedimental;

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), mediante el Informe N° 868-2015- SERVIR/GPGSC emitido el 23 de setiembre de 2015, establece la naturaleza jurídica de la prescripción y el marco normativo que regula el plazo de prescripción aplicable en el siguiente cuadro:

Naturaleza jurídica de los plazos de prescripción		
Para hechos ocurridos antes del 14 de setiembre de 2014	Para hechos ocurridos desde el 14 de setiembre de 2014 hasta el 24 de marzo de 2015.	Para hechos ocurridos desde el 25 de marzo de 2015
Sustantiva	Sustantiva	Procedimental
Marco normativo que regula los plazos de prescripción aplicables		
Aquél vigente al momento de la comisión de la infracción	Ley del Servicio Civil	Ley del Servicio Civil

Que, adicionalmente dicho informe precisa que el plazo de prescripción que previó[1] el Reglamento del Código de Ética de la Función Pública, aprobado mediante Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, no es (ni fue) de aplicación supletoria a las faltas tipificadas en otros cuerpos normativos. Es decir, únicamente pudo ser aplicado por infracción a las obligaciones y prohibiciones previstas en la Ley del Código de Ética de la Función Pública y su Reglamento;

Que, en ese contexto, se advierte que los hechos cometidos por los imputados habrían infringido según lo expuesto, el Código de Ética de la Función Pública (CEFP), en tal sentido, el plazo de prescripción establecido en el artículo 17 del Reglamento del CEFP aprobado por Decreto Supremo N° 033- 2005-PCM del 16 de abril de 2005, señala que el plazo de prescripción de la acción para el Inicio del PAD es de tres (3) años contados desde la fecha en que la Comisión Permanente o Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios toma conocimiento de la comisión de la Infracción, salvo que se trate de infracciones continuadas, en cuyo caso el plazo de prescripción se contabilizará a partir de la fecha en que se cometió la última infracción, sin perjuicio del proceso civil o penal a que hubiere lugar.

Que, en ese sentido y estando a lo regulado por "la Directiva", la prescripción para el inicio del PAD opera a los tres (3) años calendario de haberse cometido la falta, por lo que, en el caso de Margarita Clara Gálvez Castillo y Marco Javier Rodríguez Romero, Responsable de la Unidad de Administración y Finanzas, y Responsable de Área de Logística del Programa Jóvenes a la Obra, respectivamente, el inicio del PAD prescribió el 17 de abril de 2016, puesto que la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinario tomó conocimiento de la comisión de la falta el 18 de abril del 2013, conforme se aprecia del Oficio N° 04-2014-MTPE/4, de fecha 01 de julio del 2014, mediante el cual, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinario del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, comunica al Titular del Pliego sobre el Informe N° 018-2013-0392-Programa Jóvenes a la Obra, remitido al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, por la Sociedad Auditora Ramón Ruffner & Asociados Sociedad Civil;

MINISTERIO DEL TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO Jóvenes Productivos V°B° DIRECCIÓN EJECUTIVA

Que, por las razones antes expuestas, corresponde declarar la prescripción del inicio del PAD seguido contra Margarita Clara Gálvez Castillo y Marco Javier Rodríguez Romero, exservidores del Programa Nacional de Empleo Juvenil "Jóvenes a la Obra", hoy Jóvenes Productivos.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y, la Resolución Ministerial N° 200-2016-TR;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR la PRESCRIPCIÓN de las facultades de ejercicio del Poder Disciplinario de la Unidad Ejecutora 002, contra Margarita Clara Gálvez Castillo y Marco Javier Rodríguez Romero, Responsable de la Unidad de Administración y Finanzas, y Responsable de Área de Logística del Programa Jóvenes a la Obra, respectivamente; imputaciones realizadas en el Informe N° 018-2013-3-0392 Informe Largo Examen Financiero Ejercicio Económico 2012-"PROGRAMA JÓVENES A LA OBRA, remitida el 10 de abril del 2013 al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, por la Sociedad Auditora Ramón Ruffner & Asociados Sociedad Civil.

[1] A partir del 14 de setiembre de 2014 los plazos de prescripción aplicables por infracción al Código de Ética de la Función Pública son los previstos en la Ley del Servicio Civil.

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

Artículo 2°.- DISPONER que la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo el Programa Nacional de Empleo Juvenil "Jóvenes Productivos" de inicio de las acciones administrativas disciplinarias con la finalidad de que conforme a sus facultades realice las investigaciones preliminares contra los que resulten responsables que originaron la prescripción.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

CHRISTIAN LEON PORRAS
DIRECTOR EJECUTIVO
PROGRAMA NACIONAL DE EMPLEO JUVENIL
Jóvenes Productivos